

**VISTO:**

La importancia de capacitación en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para todas las personas que se desempeñen en el Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fin de prevenir y evitar posibles vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es vital que todos los funcionarios/as que integren los distintos poderes del Estado reciban capacitación en dicha temática;

Que nuestro país desde la reforma constitucional de 1994, ha incorporado en el Art. 75º, inc. 22º, el reconocimiento de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional. Dado esto, Argentina asumió el compromiso internacional de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos de Niños Niñas y Adolescentes como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que las normativas nacionales se ocupan de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescente, destacándose dos leyes. La Ley nro. 26.061 (2006) de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley nro. 26.290 (2007) de Capacitación a las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior en materia de Derechos Humanos Reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos frente a la intervención institucional con los mismos;

Que por Ley N° 2703 la Provincia de La Pampa adhirió a la Ley 26.061; estableciendo un Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y para la Adolescencia, incorporando nuevas figuras que garanticen el efectivo goce de los derechos y garantías. Creándose el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, el cual tiene como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas y decisiones que le atañen, y debe utilizarse para resolver cualquier ponderación entre los diferentes derechos.

Que es necesario establecer una capacitación sistemática y obligatoria de los funcionarios/as públicos/as, para lograr el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y la protección integral de sus derechos como ordenador conceptual, diseñando políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, formuladas, implementadas y monitoreadas, desde los principios de participación, equidad, sustentabilidad, inclusión y trabajo multisectorial;

Que iniciativas de similares características han sido presentadas por legisladores de la Provincia de Buenos Aires, Santiago del Estero, Chubut, Córdoba, Santa Cruz, San Luis, Mendoza, y en la Legislatura de la Provincia de La Pampa por la Diputada Andrea Valderrama;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1ro.:** Establecer la capacitación obligatoria en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para todas las personas que se desempeñen en el Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante.

**Artículo 2do.:** La Secretaría de Desarrollo Social o el organismo que en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 3ro.:** Las capacitaciones serán realizadas en la forma y modo que establezca la autoridad de aplicación, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes a la temática, vinculadas a la defensa de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

- c) Formular recomendaciones a los organismos municipales para una mejor implementación de las capacitaciones.
- d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones que se desarrollen en los organismos municipales
- e) Certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo.
- f) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objetivo de la presente Ordenanza.

**Artículo 4to.:** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación.

**Artículo 5to.:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 6to.:** De forma.